

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 2004

Nº 25,173

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 107 (De 20 de octubre de 2004)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA A CELEBRAR, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA (ACTO PUBLICO), LA VENTA INDIVIDUAL O EN BLOQUE DEL POLIGONO CA-02-01, CON UN AREA DE TERRENO DE 110,000.00 M2, EL POLIGONO Nº CA-02-02, CON UN AREA DE TERRENO DE 77,022.69 M2; Y EL POLIGONO Nº CA-02-04, CON UN AREA DE TERRENO DE 52,543.92 M2; LOS CUALES TIENEN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 239,566.61 M2, UBICADOS EN EL SECTOR DE CARDENAS, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA DESARROLLO RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD - ALTA INTENSIDAD". PAG. 4

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 168-A (De 29 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y A LA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NINEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADAS". PAG. 7

DECRETO Nº 169 (De 1 de noviembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA". PAG. 8

DECRETO Nº 170 (De 1 de noviembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS". PAG. 9

DECRETO Nº 171 (De 1 de noviembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE EDUCACION, ENCARGADA". PAG. 10

DECRETO EJECUTIVO Nº 176 (De 21 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE INVER-
SION SOCIAL (FIS)". PAG. 11

DECRETO EJECUTIVO Nº 184 (De 27 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PU-
BLICO". PAG. 12

DECRETO EJECUTIVO Nº 185 (De 27 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 234 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1999". PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LCDO. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

LCDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 190

(De 22 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO Y UNA DESIGNACION EN EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS". PAG. 14

DECRETO EJECUTIVO Nº 297

(De 27 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON". PAG. 15

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 841

(De 27 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LAS FEDERACIONES O COMISIONES DEPORTIVAS, LAS ENTIDADES CIVICAS, LOS EDUCADORES DE EDUCACION FISICA Y LOS GREMIOS EMPRESARIALES EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (INDE)". PAG. 16

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 760

(De 27 de octubre de 2004)

"DECLARAR IDONEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA MONICA FABIANA AROSEMENA SARKISSIAN, CON CEDULA Nº PE-6-977". PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL Nº 099/2004
(De 12 de octubre de 2004)**

"DESIGNAR A LA LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS, COMO COMISIONADA A.I."
..... PAG. 19

**RESUELTO DE PERSONAL Nº 102/2004
(De 20 de octubre de 2004)**

"DESIGNAR A LA DRA. YANELA L. YANISSELY R., COMO COMISIONADA A.I."
..... PAG. 20

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 183-2004
(De 16 de septiembre de 2004)**

"IMPONER A ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., MULTA DE CIEN BALBOAS (B/.100.00) POR LA MORA DE DOS (2) DIAS EN LA PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS INTERINOS AL 30 DE JUNIO DE 2004". PAG. 21

**RESOLUCION CNV Nº 184-2004
(De 16 de septiembre de 2004)**

"IMPONER A CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S.A., MULTA DE DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) POR LA MORA DE CUATRO (4) DIAS EN LA PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS INTERINOS AL 30 DE JUNIO DE 2004". PAG. 22

**RESOLUCION CNV Nº 186-2004
(De 16 de septiembre de 2004)**

"IMPONER A FORESTAL LLANO GRANDE, S.A., MULTA DE CIEN BALBOAS (B/.100.00) POR LA MORA DE DOS (2) DIAS EN LA PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS INTERINOS AL 30 DE JUNIO DE 2004". PAG. 23

**RESOLUCION CNV Nº 187-2004
(De 22 de septiembre de 2004)**

"IMPONER A COMPAÑIA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A., MULTA DE CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00) POR LA MORA DE OCHO (8) DIAS HABILES EN LA PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS AL 31 DE MAYO DE 2004". PAG. 24

**RESOLUCION CNV Nº 188-2004
(De 22 de septiembre de 2004)**

"IMPONER A TACA INTERNATIONAL FINANCE CORP. (TIFCO), A.V.V., MULTA DE CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) POR LA MORA DE TRES (3) DIAS EN LA PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS INTERINOS AL 30 DE JUNIO DE 2004". PAG. 26

**RESOLUCION CNV Nº 191-2004
(De 4 de octubre de 2004)**

"DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 194-03 DE 10 DE AGOSTO DE 2004".
..... PAG. 27

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 406-2004
(De 5 de agosto de 2004)**

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y WTC PANAMA DEVELOPERS INC., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALEXANDER ARTURO BARRIGA RUDAS, CON CEDULA E-8-67826". PAG. 29

**CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 432-2004
(De 12 de agosto de 2004)**

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA E INMOBILIARIA ARMONIA, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HARALAMBOS TZANETATOS ANTONATO, CON CEDULA N-10-309". PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS PAG. 59

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 107
(De 20 de octubre de 2004)**

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica a celebrar, mediante el procedimiento de selección de contratista (acto público), la venta individual o en bloque del polígono CA-02-01, con un área de terreno de 110,000.00 m², el polígono N°CA-02-02, con un área de terreno de 77,022.69 m²; y el polígono N°CA-02-04, con un área de terreno de 52,543.92 m²; los cuales tienen una superficie total de 239,566.61 m², ubicados en el sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollo residencial de baja densidad – alta intensidad."

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley N° 20 de 7 de mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y, por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión, en dación de pago y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que en la dirección, desarrollo y administración de estos bienes, la Autoridad de la Región Interoceánica desarrolla distintos planes y proyectos que garantizan el mejor aprovechamiento de los bienes revertidos, de forma tal que su integración a la economía nacional sea coherente y de beneficio para el país, siendo entonces esencial que estos planes se lleven a cabo con la mayor sensibilidad, responsabilidad, creatividad y celeridad.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución N°091-04 de 24 de agosto de 2004, autorizó a la Administración General para que, a través del procedimiento de selección de contratista (acto público), venda individualmente o en bloque el polígono CA-02-01, con un área de terreno de 110,000.00 m²; el polígono N°CA-02-02, con un área de terreno de 77,022.69 m²; y el polígono N°CA-02-04, con un área de terreno de 52,543.92 m²; los cuales tienen una superficie total de 239,566.61 m², ubicados en el sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollo residencial de baja densidad – alta intensidad.

Que al someter a los polígonos CA-02-01, CA-02-02 y CA-02-04, antes mencionados, al procedimiento de selección de contratista (acto público), la Autoridad contribuirá en la creación de negocios, así como en la generación de empleos, y logrará maximizar el uso de las áreas revertidas.

Que el valor refrendado de los polígonos, producto del promedio de los valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República es de tres millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos balboas (B/.3,437,500.00) para el polígono CA-02-01, de dos millones dos mil quinientos ochenta y nueve balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.2,002,589.94), para el polígono CA-02-02, y de un millón cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y dos balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.1,486,992.94) para el polígono CA-02-04, lo que representa un valor total de seis millones novecientos veintisiete mil ochenta y dos balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.6,927,082.88).

Que el Plan General de Uso de Suelo, Conservación y Desarrollo del Área del Canal define los polígonos CA-02-01, CA-02-02 y CA-02-04, según plano aprobado N° 80814-100629 de 2 de febrero de 2004 y N° 80814-101001 de 25 de marzo de 2004 como Residencial, con una zonificación de baja densidad – alta intensidad R1d3.

Que, en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 99 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto de Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N° 20 de 7 de mayo de 2002,

RESUELVE:

- Artículo I Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica a celebrar, mediante el procedimiento de selección de contratista (acto público), la venta individual o en bloque del polígono CA-02-01, con un área de terreno de 110,000.00 m²; el polígono N°CA-02-02, con un área de terreno de 77,022.69 m²; y el polígono N°CA-02-04, con un área de terreno de 52,543.92 m²; los cuales tienen una superficie total de 239,566.61 m², ubicados en el sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollo residencial de baja densidad – alta intensidad.
- Artículo II Los términos y condiciones mínimos para la venta del globo de terreno, serán los siguientes:.
- El precio base para la venta de los polígonos CA-02-01, CA-02-02 y CA-02-04 de Cárdenas, será al valor refrendado.
 - La Fianza de Propuesta será el diez por ciento (10%) del monto de la propuesta.
 - La Forma de Pago será: un abono inicial del diez por ciento (10%) del monto propuesto cinco (5) días hábiles después de la notificación de la resolución de adjudicación y el saldo del noventa por ciento (90%)

del monto propuesto, con una carta irrevocable de pago, que se presentará en un término de treinta (30) días calendario después de la notificación de la adjudicación.

- El inversionista se obliga a cumplir con las normas y exigencias legales establecidas por el Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y Autoridad de la Región Interoceánica (ARI).

Artículo III Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación

FUNDAMENTO LEGAL: La Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, la Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N° 20 de 7 de mayo de 2002 y la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA A.
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICAUARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 168-A
(De 29 de octubre de 2004)**

"Por el cual se designa a la Ministra y a la Viceministra del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargadas".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DORIS ZAPATA, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 1 al 6 de noviembre de 2004, inclusive, por ausencia de LEONOR CALDERON A., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a ESILDA MENDEZ DE SIR, actual Secretaria General, como Viceministra del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República**

DECRETO Nº 169
(De 1 de noviembre de 2004)

**“Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación,
Encargada”.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Procuradora General de la Nación, Suplente, como Procuradora General de la Nación, Encargada, por el día 8 noviembre de 2004, debido a vacaciones solicitadas por el titular del cargo, **JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 170
(De 1 de noviembre de 2004)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a UBALDINO REAL SOLIS, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 1 y del 3 al 6 de noviembre de 2004, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a DARIO ERNESTO CHIRÚ O., actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 1 al 6 de noviembre de 2004, por ausencia del titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 171
(De 1 de noviembre de 2004)

"Por el cual se designa a la Vice Ministra de Educación, Encargada "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a VIELKA RÍOS, actual Directora General de Educación, como Vice Ministra del Educación, Encargada, del 1 al 4 de noviembre de 2004, inclusive, por ausencia de MIGUEL ANGEL CAÑIZALEZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 día del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 176
(De 21 de octubre de 2004)

**“Por el cual se designa a los miembros de la Junta Directiva del
FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS)”**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.189 de 15 de noviembre de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N°82 de 26 de julio de 2001, establece que la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social estará integrada por el Presidente de la República o la persona en quien éste delegue; un representante de la Asamblea Legislativa y su respectivo suplente; tres (3) ciudadanos panameños con sus respectivos suplentes que no sean servidores públicos, de reconocidos méritos personales, nombrados por el Presidente de la República; y el Director Ejecutivo del FIS, quien fungirá como Secretario.

Que en cumplimiento de la disposición legal citada, resulta necesario efectuar la designación de los nuevos miembros de la Junta Directiva del organismo administrativo referido.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a las siguientes personas como miembros de la Junta directiva del Fondo de Inversión Social:

UBALDINO REAL SOLIS, en representación del Presidente de la República.

H.L.DORINDO CORTEZ, miembro principal en representación de la Asamblea Legislativa.

RAMON MARTINEZ ACHA, IGNACIO MALLOL y SALOMON HANONO, miembros principales en representación de los particulares.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO Nº 184
(De 27 de octubre de 2004)

**"Por el cual se designa los miembros de la
Junta Directiva del Registro Público"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley No.3 de 6 de enero de 1999, establece que la Junta Directiva del Registro Público estará integrada por el Ministro de la Presidencia, quien la presidirá; el Ministro de Gobierno y Justicia; el Ministro de Economía y Finanzas; y tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República, los que deberán ser profesionales de reconocidos méritos y representativos de los sectores financieros y servicios, de la abogacía y de la construcción.

Que en cumplimiento de la disposición legal citada, es necesario nombrar nuevos miembros de la Junta Directiva del Registro Público, representativos de los sectores financieros y servicios, de la abogacía y de la construcción.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva del Registro Público, representativos de los sectores financieros y servicios, de la abogacía y de la construcción:

En representación del sector financiero y servicios:

ROGELIO BIENDICHO
Principal

CARLOS QUINTERO
Suplente

En representación del sector de la abogacía:

FRANCISCO BERNARDO VEGA
Principal

ARIADNE J. CASTILLO
Suplente

En representación del sector de la construcción:

EDUARDO RODRIGUEZ Jr.
Principal

WALTER MEDRANO U.
Suplente

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la ^{REGISTRAD} Asamblea Legislativa para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 155 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.66 de 23 de junio de 2004.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO Nº 185
(De 27 de octubre de 2004)

“Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No.234 de 22 de diciembre de 1999”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de diciembre de 1999 creó la Oficina para el apoyo de las funciones dentro del Organo Ejecutivo del Ministro para Asuntos del Canal.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 147 de 8 de septiembre de 2004 se nombró a RICAURTE VÁSQUEZ, actual Ministro de Economía y Finanzas, como Director Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política y en el artículo 13 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, el Director Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá tiene la condición de Ministro de Estado.

Que al haber recaído tal designación sobre el actual Ministro de Economía y Finanzas, resulta innecesario que la Oficina para el apoyo de las funciones dentro del Organo Ejecutivo del Ministerio para Asuntos del Canal continúe funcionando.

DECRETA:

Artículo 1: Derógase el Decreto Ejecutivo No.234 de 22 de diciembre de 1999 que creó la Oficina para el apoyo de las funciones dentro del Organo Ejecutivo del Ministro para Asuntos del Canal.

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 190
(De 22 de octubre de 2004)

"Por el cual se realiza nombramiento y una designación en el Ministerio de Comercio e Industrias".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Nómbrese a **RICARDO E. GARCIA P.**, con cédula Nº8-230-1430, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y REASEGUROS, Planilla 1, Posición 156, sueldo mensual de B/.3,000.00, Código 0016020, con cargo a la partida Nº0.08.0.1.001.01.02.001.

Reconócese Gastos de Representación por B/.1,300.00, con cargo a la partida Nº0.08.0.1.001.01.02.030.

PARAGRAFO:

Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de la toma de posesión del funcionario.

ARTICULO SEGUNDO:

Designar a **RICARDO E. GARCIA P.**, como SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y REASEGUROS del Ministerio de Comercio e Industrias, esta designación dá cumplimiento al

Artículo 6 del Decreto Ley N°59 del 29 de julio de 1996, "Por el cual se reglamenta las entidades Aseguradoras, Administradoras de Empresas y Corredores o Ajustadores de Seguros; y la Profesión de Corredor o Productor de Seguros".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

ALEJANDRO G. FERRER L.
Ministro de Comercio e Industrias

DECRETO EJECUTIVO N° 297
(De 27 de octubre de 2004)

"Por el cual se designa a los miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a las siguientes personas como miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón:

PRINCIPAL

ERASMO ORILLAC
MAX MORRIS HARARI
NIDAL WAKED
DANIEL ROJAS
ASHOK NANDWANI

SUPLENTE

IVAN COHEN
ALBERT HARROUCH
PEDRO ALEXIS
BRANDON CRUZ
LUIS C. MOTTA

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 841
(De 27 de octubre de 2004)**

"Por el cual se designa a los representantes de las federaciones o comisiones deportivas, las entidades cívicas, los educadores de educación física y los gremios empresariales en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes (INDE)"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No.16 de 3 de mayo de 1995 "Por la cual se reorganiza el Instituto Nacional de Deportes (INDE)", los representantes y los suplentes de las federaciones o comisiones deportivas nacionales, las entidades cívicas, educativas y los gremios empresariales y de los educadores de educación física, que participan en la Junta Directiva de dicha entidad estatal, serán designados por el Órgano Ejecutivo, de temas presentadas por sus respectivos gremios.

Que en virtud de haber culminado el período por el cual fueron designados los actuales directivos, es necesario designar nuevos miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes (INDE), escogidos de las temas presentadas ante el Órgano Ejecutivo por las diversas entidades.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a las siguientes personas como Miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes (INDE):

Por las Federaciones o Comisiones Deportivas:

BENJAMIN DE DIANOUS
Principal

FERMIN CHAN
Suplente

Por las entidades cívicas:

HERMEL STANZIOLA
Principal

MANUEL GARRIDO
Suplente

Por los educadores de educación física:

ALCIDES BERNAL
Principal

XENIA MORENO DE CALDERON
Suplente

Por los gremios empresariales:

JUAN CARLOS TAPIA
Principal

RICARDO DURAN
Suplente

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 760
(De 27 de octubre de 2004)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, la Licenciada MONICA FABIANA AROSEMENA SARKISSIAN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-6-977, abogada, con domicilio en Punta Paitilla, P. H. Posada del Rey, Piso 8, Suite 8, Ciudad de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 6, Partida de Nacimiento N° 977, que MONICA FABIANA AROSEMENA SARKISSIAN, nació el 31 de enero de 1965, en Argentina, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia autenticada del diploma de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad Santa María La Antigua, y registrado en el

Ministerio de Educación, en el que consta que MONICA FABIANA AROSEMENA SARKISSIAN, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 17 de enero de 1992.

- c. Copia autenticada del Acuerdo Nº 17 del 14 de febrero de 1992, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que MONICA FABIANA AROSEMENA SARKISSIAN, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en las cuales consta que la Licenciada MONICA FABIANA AROSEMENA SARKISSIAN, ha ejercido la profesión de abogada, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogada, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada MONICA FABIANA AROSEMENA SARKISSIAN, con cédula de identidad personal Nº PE-6-977, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 201 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL N° 099/2004
(De 12 de octubre de 2004)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licda. Maruquel Pabón de Ramírez, Comisionada, se ausentará de sus labores regulares por motivo de vacaciones que tomará a partir del 12 al 17 de octubre de 2004.

Que según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 1 de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

Designar a la Licda. Rosaura González Marcos, como Comisionada, a.i. por el período comprendido del 12 al 17 de octubre de 2004.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

RESUELTO DE PERSONAL Nº 102/2004
(De 20 de octubre de 2004)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Carlos A. Barsallo P., Comisionado Presidente, participará como panelista en la Conferencia Anual "Panel Transfronteriso de Investigaciones de Valores" a celebrarse el 26 octubre en Auckland, Nueva Zelanda..

Que el Dr. Carlos a. Barsallo P., participará como regulador en la Conferencia Comité Técnico de IOSCO de Reguladores y el Mercado Global a celebrarse del 27 al 29 de octubre de 2004 en New York, Estados Unidos.

Que según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 1 de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los comisionados los Restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

Designar a la Dra. Yanela L. Yanisselly R., como Comisionada, a.i. del 20 ai 29 de octubre de 2004 inclusive.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente, a.i.

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada Vicepresidente, a.i.

**RESOLUCION CNV N° 183-2004
(De 16 de septiembre de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No. 10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por los Acuerdos No. 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y No. 10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No. 10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- Multa de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. presentó sus Estados Financieros Interinos, correspondientes al período terminado al 30 de junio de 2004, con dos (2) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 14 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 14 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., multa de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por la mora de dos (2) días en la presentación de sus Estados Financieros Interinos al 30 de junio de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No. 10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002; Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por los Acuerdos 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y el Acuerdo No. 10-03 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFQUESE A CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCION CNV N° 184-2004
(De 16 de septiembre de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por el Acuerdo No.5-2001 de 9 de marzo de 2001, modificado por el acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **CORPORACIÓN TURÍSTICA DEL PACÍFICO, S.A.** presentó sus Estados Financieros Interinos, correspondientes al período terminado al 30 de junio de 2004, con cuatro (4) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 14 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 14 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:

Imponer a **CORPORACIÓN TURÍSTICA DEL PACIFICO, S.A.**, multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) por la mora de cuatro (4) días en la presentación de sus Estados Financieros interinos al 30 de junio de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002 y Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo 5-2001 de 9 de marzo de 2001, modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCION CNV Nº 186-2004
(De 16 de septiembre de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que debían presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por los Acuerdos No.5-2001 de 9 de marzo de 2001 y No.10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00), por informe moroso.

Que **FORESTAL LLANO GRANDE, S.A.** presentó sus Estados Financieros Interinos, correspondientes al periodo terminado al 30 de junio de 2004, con dos (2) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 14 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 15 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a **FORESTAL LLANO GRANDE, S.A.**, multa de CIENTO BALBOAS (B/100.00) por la mora de dos (2) días en la presentación de sus Estados Financieros interinos al 30 de junio de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002; Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificados por los Acuerdos 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCION CNV Nº 187-2004 (De 22 de septiembre de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por los Acuerdos No.5-2001 de 9 de marzo de 2001 y No.10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00) por informe moroso.

Que **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.** presentó sus Estados Financieros Auditados, correspondientes al período terminado al 31 de mayo de 2004, con ocho (8) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 15 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 16 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, multa de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00) por la mora de ocho (8) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Auditados al 31 de mayo de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002; Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificados por los Acuerdos 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCION CNV Nº 188-2004
(De 22 de septiembre de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No. 10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por los Acuerdos No. 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y No. 10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No. 10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3.000.00) por informe moroso.

Que TACA INTERNATIONAL FINANCE CORP. (TIFCO), A.V.V., presentó sus Estados Financieros Interinos, correspondientes al período terminado al 30 de junio de 2004, con tres (3) días hábiles de mora;

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley;

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 14 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente;

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 15 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a TACA INTERNATIONAL FINANCE CORP. (TIFCO), A.V.V., multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por la mora de tres (3) días en la presentación de sus Estados Financieros interinos al 30 de junio de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No. 10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002; Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por los Acuerdos 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y el Acuerdo No. 10-03 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCION CNV N° 191-2004
(De 4 de octubre de 2004)

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 149 de 2004 de 10 de agosto de 2004, la Comisión Nacional de Valores resolvió DENEGAR la solicitud de terminación de registro de Bonos Corporativos y Valores Comerciales Negociables autorizados para su ofrecimiento público por la Comisión mediante las Resoluciones CNV N. 21-98 de 12 de marzo de 1998, CNV No. 721-93 de 5 de agosto de 1993 y CNV No. 722-93 de 5 de agosto de 1999, presentada por la sociedad denominada **COMPANÍA ADMINISTRADORA SUCASA, S.A.**

Que la mencionada Resolución fue debidamente notificada el día 12 de agosto de 2004. Notificándose el Licdo. José María Moreno a las 9:51 a.m.

Que mediante memorial recibido en la Comisión el 19 de agosto de 2004, el emisor registrado presentó en tiempo oportuno, por medio de su apoderado especial el Licenciado José María Moreno C, Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 149 de 2004 de 10 de agosto de 2004, antes enunciada, el cual se fundamenta básicamente en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Que en la Resolución 149 de 2004 del 10 de agosto de 2004, se consideró, que los valores registrados en la Comisión mediante las Resoluciones CNV No. 21-98 de 12 de Marzo de 1998, CNV No. 721-93 de 5 de agosto de 1993 y CNV No. 722-93 de 5 de agosto de 1993 se encuentran aun vigentes y por ende son susceptibles de ser ofrecidas públicamente en el mercado, y esta consideración no es cierta, en virtud que los valores registrados en la Comisión mediante Resoluciones CNV 21-98 de 12 de marzo de 1998, se terminaron de redimir anticipadamente en el mes de febrero de 2004, en donde certifica que no tiene valores inscritos a nombre de Cía. Administradora Sucasa, S.A. En cuanto a las resoluciones 721-93 y 722-93, corresponden a Bonos Corporativos de 17 millones y valores comerciales negociables por dos millones de dólares, respectivamente los cuales ya han sido redimidos a sus fechas de vencimiento, los bonos corporativos de 17 millones vencieron y se redimieron en el año 1998. Por otra parte, en los estados financieros al 31 de marzo de 2004, no hay monto alguno sobre estos documentos, ni tampoco en la Bolsa de Valores de Panamá, de acuerdo a su certificación. Por otra parte, en los Estados Financieros de Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., correspondiente al 31 de marzo de 2004, se reporta que dichos valores registrados en la Comisión Nacional de Valores de Panamá, ya fueron cancelados, ya que no hay montos pendientes por pagar, según note No.9 de los estados financieros en mención (Página 15, Emisión 1998).

SEGUNDO: Que considerando que la sociedad Administradora SUCASA, no tiene valores que puedan ser ofrecidos públicamente en el mercado y ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 23, Capítulo tercero del Acuerdo No.5 del 18 de Mayo de 2000.

SOLICITAMOS:

Reconsiderar la Resolución 149-2004 de 10 de Agosto mediante la cual Niegan la solicitud de Terminación y se Acceda Formalmente a la Terminación de Registro ante la Comisión Nacional de Valores igualmente se Desliste a la Sociedad Administradora Sucasa en virtud que la misma fue Absorbida, mediante Fusión por la SOCIEDAD URBANIZADORA SUCASA, S.A."

Que una vez esbozados los argumentos del recurrente, esta autoridad pasa a resolver la Reconsideración interpuesta, haciendo previamente las siguientes consideraciones:

Mediante notas CNV-275-DRV del 30 de octubre de 2003 y CNV-1083-DRV de 10 de mayo de 2004, la Dirección Nacional de Registro de Valores le reiteró al Licdo. José María Moreno que se encontraba en espera de los comentarios a las observaciones formuladas por esta institución para concluir el trámite de terminación de registro.

Posteriormente a través de nota CNV-1874-DRV de 2 de septiembre de 2004, la Dirección Nacional de Registro de Valores le comunicó al Licdo José María Moreno C., lo siguiente: *"que la nota emitida por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., la cual certifica que la sociedad Compañía Administradora SUCASA, S.A., no tiene valores inscritos en la misma, no certifica que dichos valores se mantienen en circulación. Es por tal motivo que necesitamos que el Representante Legal de la sociedad nos certifique que los valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No. 21-98 de 12 de marzo de 1998, CNV No. 721-93 de 5 de agosto de 1993 y CNV No. 722-93 de 5 de agosto de 1993, no se encuentran en circulación, así como la fecha en que dichos valores fueron redimidos".*

En este sentido es importante mencionar que la Comisión Nacional de Valores al emitir la Resolución atacada, revisó la documentación proporcionada para la terminación de registro de valores que reposaba en el expediente respectivo, en el cual no constaba en ese momento el documento emitido por el HSBC, fechado 31 de mayo de 2004 y presentado en esta institución en la misma fecha, en donde HSBC Investment Corporation (Panamá) en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Compañía Administradora Sucasa, S.A., certificaba *"que se había celebrado el Convenio de Terminación de Fideicomiso con fecha 26 de marzo de 2004, considerando que el día 19 de febrero de 2004 se efectuó el último pago a los tenedores registrados de la emisión de Bonos Corporativos de Compañía Administradora SUCASA, S.A., emitida el 15 de marzo de 1998 por US\$20,000,000.00."*

La nota de HSBC con fecha de 31 de mayo de 2004, contenía precisamente la información solicitada en varias ocasiones por la Dirección Nacional de Registro, la cual acredita el cumplimiento del requisito de Terminación de Registro, señalado en el numeral 3 del artículo 23 del Acuerdo 6-00 que establece: *"no tenga en circulación valores que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública a los requisitos de registro establecidos por el Título V del Decreto Ley No. 1 de 1999 y este Acuerdo"*

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Valores estima que le asiste la razón a la parte recurrente, por lo que considera se debe dejar sin efecto la Resolución No. 194-03 de 10 de agosto de 2004, estimando viable autorizar la terminación de registro toda vez que se ha constatado que la sociedad **COMPAÑIA ADMINISTRADORA SUCASA, S.A** cumple con todos los requisitos exigidos por el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 6-2000 del 19 de mayo de 2000.

En virtud de estas consideraciones, se:

RESUELVE:**PRIMERO:**

DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 194-03 de 10 de agosto de 2004, por la cual la Comisión Nacional de Valores resolvió denegar la solicitud de terminación de registro de los Bonos Corporativos y Valores Comerciales Negociables autorizados para su ofrecimiento público por la Comisión mediante las Resoluciones CNV N. 21-98 de 12 de marzo de 1998, CNV No. 721-93 de 5 de agosto de 1993 y CNV No. 722-93 de 5 de agosto de 1999, presentada por la sociedad denominada **COMPAÑIA ADMINISTRADORA SUCASA, S.A.**

SEGUNDO:

AUTORIZAR la terminación de registro de los Bonos Corporativos y Valores Comerciales Negociables autorizados para su ofrecimiento público por la Comisión mediante las Resoluciones CNV No. 21-98 de 12 de marzo de 1998, CNV No. 721-93 de 5 de agosto de 1993 y CNV No. 722-93 de 5 de agosto de 1999, presentada por la sociedad denominada **COMPAÑIA ADMINISTRADORA SUCASA S.A.**

Se advierte al interesado que con esta Resolución queda agotada la vía gubernativa.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 406-2004
(De 5 de agosto de 2004)

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Número ocho ciento ochenta y seis novecientos diez (8-186-910), en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante las Resoluciones Número cero treinta y uno - cero dos (031-02) de ocho de marzo de dos mil dos

(2002) y Número cero cuarenta y cinco - cero tres (045-03) de dieciséis (16) de mayo de dos mil tres (2003) y del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA) mediante Nota CENA Número doscientos setenta y tres (273) de veintisiete (27) de julio de dos mil cuatro (2004) y Nota CENA Número ciento noventa y nueve (199) de dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), para vender mediante remate público según lo estipulado en el Capítulo VIII de la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra parte la sociedad denominada **WTC PANAMA DEVELOPERS INC.**, sociedad panameña debidamente inscrita a la Ficha 248618, Rollo 32632, Imagen No.0018 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por el señor **ALEXANDER ARTURO BARRIGA RUDAS**, mediante Poder General elevado a Escritura Pública No.9375 de 27 de mayo de 2004, extendido en la Notaria Décima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 248618, Documento 625270 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, varón, colombiano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad personal Número E - ocho - sesenta y siete mil ochocientos veintiséis (E-8-67826), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Facultad de disposicion de la finca.. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°161810, Rollo N°23269, Documento N°1, Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número N°161810 solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguientes lote de terreno N° ALB-13-A, ubicado en Albroom, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE: DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA ALB - TRECE A (ALB-13A), UBICADA EN LA CALLE "K" SUR, ALBROOM. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto doce (12), ubicado más al Norte de la Parcela, se continúa en dirección Sur, dieciocho grados, treinta y cuatro minutos, veintiocho segundos, Este ($8\ 18^{\circ}\ 34'\ 28''\ E$) y distancia de veintiún metros con dos centímetros (21.02 m), hasta llegar al punto trece (13). Se continúa en dirección Sur, diez grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y siete

segundos, Este (S 10° 46' 57" E) y distancia de veintinueve metros con veintisiete centímetros (29.27 m), hasta llegar al **punto catorce (14)** y colinda por estos lados con servidumbre pluvial. Se continúa en dirección Sur, cuatro grados, veinte minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (S 04° 20' 34" O) y distancia de sesenta y un metros con dos centímetros (61.02 m), hasta llegar al **punto quince (15)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y siete grados, veintiocho minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (N 67° 28' 54" O) y distancia de treinta metros con treinta centímetros (30.30 m), hasta llegar al **punto dieciséis (16)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil, ochocientos diez (161,810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y seis grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (N 46° 41' 56" O) y distancia de treinta y siete metros con cincuenta y nueve centímetros (37.59 m), hasta llegar al **punto diecisiete (17)**. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y dos grados, diecinueve minutos, veinte segundos, Oeste (N 52° 19' 20" O) y distancia de cinco metros con treinta y cinco centímetros (5.35 m), hasta llegar al **punto dieciocho (18)**. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, siete segundos, Oeste (N 58° 34' 07" O) y distancia de treinta y dos metros con treinta y tres centímetros (32.33 m), hasta llegar al **punto diecinueve (19)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y un grados, cuarenta minutos, treinta y seis segundos, Oeste (N 61° 40' 36" O) y distancia de ocho metros con veintiséis centímetros (8.26 m), hasta llegar al **punto veinte (20)**. Se continúa en dirección Norte, setenta grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y ocho segundos, Oeste (N 70° 55' 38" O) y distancia de siete metros con ochenta y cuatro centímetros (7.84 m), hasta llegar al **punto veintiuno (21)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y cuatro grados, treinta y cuatro

minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (N 74° 34' 49" O) y distancia de dieciocho metros con tres centímetros (18.03 m), hasta llegar al **punto veintidós (22)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle "K" - Sur. Se continúa en dirección Norte, catorce grados, veinte minutos, quince segundos, Este (N 14° 20' 15" E) y distancia de siete metros con setenta centímetros (7.70 m), hasta llegar al **punto veintitrés (23)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, treinta y tres segundos, Oeste (N 75° 38' 33" O) y distancia de cinco metros con ochenta y ocho centímetros (5.88 m), hasta llegar al **punto veinticuatro (24)**. Se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, ocho minutos, seis segundos, Oeste (S 19° 08' 06" O) y distancia de cinco metros con veintiocho centímetros (5.28 m), hasta llegar al **punto veinticinco (25)** y colinda por estos lados con servidumbre eléctrica. Se continúa en dirección Norte, setenta y cinco grados, trece minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste (N 75° 13' 55" O) y distancia de siete metros con cincuenta y nueve centímetros (7.59 m), hasta llegar al **punto veintiséis (26)**. Se continúa en dirección Sur, catorce grados, cuarenta y ocho minutos, veinticuatro segundos, Oeste (S 14° 48' 24" O) y distancia de dos metros con treinta y un centímetros (2.31 m), hasta llegar al **punto veintisiete (27)** y colinda por estos lados con área de servidumbre. Se continúa en dirección Norte, setenta y seis grados, catorce minutos, treinta segundos, Oeste (N 76° 14' 30" O) y distancia de treinta y cinco metros con sesenta y seis centímetros (35.66 m), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle "K" Sur. Se continúa en dirección Norte, doce grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y siete segundos, Este (N 12° 43' 47" E) y distancia de quince metros con cuarenta y seis centímetros (15.46 m), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Santos Jorge (Ave. Canfield). Se continúa en dirección Sur, setenta y siete grados, dieciséis

minutos, veinticuatro segundos, Este (S 77° 16' 24" E) y distancia de cinco metros con veintiún centímetros (5.21 m), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Norte, siete grados, cuarenta y cuatro minutos, veintinueve segundos, Este (N 07° 44' 29" E) y distancia de quince metros con setenta centímetros (15.70 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, seis minutos, cinco segundos, Oeste (N 82° 06' 05" O) y distancia de cinco metros con once centímetros (5.11 m), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil, ochocientos diez (161,810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación (parada). Se continúa en dirección Norte, siete grados, veintinueve minutos, treinta y nueve segundos, Este (N 07° 29' 39" E) y distancia de cinco metros con doce centímetros (5.12 m), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Santos Jorge (Ave. Canfield). Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, dos minutos, treinta y cinco segundos, Este (S 69° 02' 35" E) y distancia de diez metros con treinta y cinco centímetros (10.35 m), hasta llegar al **punto siete (7)** y colinda por este lado con la Finca ciento setenta y tres mil veintiocho (173,028), Rollo veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete (28,647), Documento tres (3) propiedad de Miley Investment Inc. Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, dos minutos, treinta y cinco segundos, Este (S 69° 02' 35" E) y distancia de treinta metros con veintidós centímetros (30.22 m), hasta llegar al **punto ocho (8)** y colinda por este lado con la Finca ciento setenta y tres mil catorce (173,014), Rollo veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete (28,647), Documento tres (3) propiedad de Miley Investment Inc. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, quince minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (S 84° 15' 49" E) y distancia de veintitrés metros con treinta y un centímetros (23.31 m), hasta llegar al **punto nueve (9)** y colinda por este lado con la Finca

ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho (171,408), Rollo veintisiete mil seiscientos ochenta y tres (27,683), Documento tres (3) propiedad de Maribel Espinosa de Carles. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, quince minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (S 84° 15' 49" E) y distancia de diecinueve metros con setenta y tres centímetros (19.73 m), hasta llegar al punto diez (10) y colinda por este lado con la Finca ciento sesenta y ocho mil trescientos ochenta y tres (168,383), Rollo veinticinco mil novecientos sesenta y cuatro (25,964), Documento uno (1) propiedad de Giancarlo Cavalieri e Iris M. Rueda de Cavalieri. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, veintisiete minutos, quince segundos, Este (S 85° 27' 15" E) y distancia de cuarenta metros con setenta y cuatro centímetros (40.74 m), hasta llegar al punto once (11). Se continúa en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, veintiocho minutos, cero segundo, Este (N 64° 28' 00" E) y distancia de treinta y cinco metros con setenta y dos centímetros (35.72 m), hasta llegar al punto doce (12), origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1) propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: La Parcela descrita tiene una superficie de ocho mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (8,941.68 m²).

SEGUN PLANO N° 80814-94335, APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 770 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2001.

TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno N° ALB-13-A, ubicado en Albbrook,

Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá es de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.742,159.44)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, de la Finca Madre N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que ~~se~~ resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley, el concepto favorable emitido por la Nota CENA Número doscientos setenta y tres (273) de veintisiete (27) de julio de dos mil cuatro (2004) y autorización del Consejo Económico Nacional (CENA) mediante nota N° ciento noventa y nueve (199) de dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), que autoriza la venta mediante Remate Público N°01-2004 del Lote N°ALB-13-A y sobre la base del Acta del Remate Público No.01-2004 de 10 de junio de 2004, que adjudica el lote de terreno No.ALB-13-A, con un valor refrendado de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.742,159.44)**, siendo el precio base para el Remate la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.494,772.96)**, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta por la suma de **CUATROCIENTOS**

NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.495,000.00), moneda de curso legal, que será cancelada por LA COMPRADORA, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta de Irrevocable de Pago de 28 de julio de 2004, emitida por Bancafe (Panamá), S.A.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.01 y no serán devueltos a LA COMPRADORA, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) resolverá administrativamente el presente contrato y se hará efectiva la fianza de propuesta Número 04-01-252337-0, de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., presentada en este remate, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por LA COMPRADORA.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, ~~que~~ esta venta incluye todo aquello que ~~de~~ hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de las fincas que resulten de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que la finca que resulte de la segregación del Lote de terreno N°ALB-13-A, ubicado en Albroom, que se dan en venta a través de este contrato tiene una zonificación R2A, área de uso Residencial de Baja Densidad, según el plan general de uso de suelo de acuerdo con el Plan General de uso, conservación y desarrollo, aprobado por el Ministerio de Vivienda (MIVI).

En cumplimiento del artículo 34 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total refrendado de los lotes de terreno.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA. LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicable el bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.
3. LA COMPRADORA, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en los lotes de terrenos antes descritos, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.
4. LA COMPRADORA, se compromete a mantener el lote de terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, LA COMPRADORA

estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMAPRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN. Declara, **LA COMPRADORA** que conoce que las fincas que se adquiere por medio de este contrato están sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMASEGUNDA: CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS. **LA COMPRADORA** dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima, referente al destino de el bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMAQUINTA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costos que correrán por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se

requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el bien descrito en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las Fincas que resulten de la segregación descrita en la Cláusula Segunda.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y los acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como

fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).

DÉCIMOACTAVA: LIMITACIONES REFERENTES AL CONO DE APROXIMACIÓN AL AEROPUERTO DE ALBROOK. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) advierte, a LA COMPRADORA, que existen estipulaciones de la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), que regulan lo concerniente a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al Aeropuerto Marcos A. Gelabert. Igualmente se le advierte a LA COMPRADORA, la obligación de presentar a la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto y mejoras a edificar en las mismas.

DÉCIMANOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA (ARTICULO 77 DE LA LEY N°56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995).

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa que le otorga LA AUTORIDAD (VENDEDORA) de la Finca que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGÉSIMA PRIMERA: Queda aceptado entre la parte contratante que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Pliego de Cargos que sirvió de base para el Remate Público N°01-2004, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y el Acta de Remate Público N°01-2004, en su Primera Convocatoria.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

WTC PANAMA DEVELOPERS, INC.
Representada Legalmente por:
ALEXANDER ARTURO BARRIGA RUDAS
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 432-2004
(De 12 de agosto de 2004)

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento ochenta y seis - novecientos diez (8-186-910), en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución Número cero treinta y seis - cero cuatro (036-04) de veintinueve (29) de abril de dos mil cuatro (2004) y el Concepto Favorable emitido por el Consejo de Económico Nacional (CENA) mediante nota Número ciento noventa y dos (192) de veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2004) y Nota CENA Número doscientos setenta y uno (271) de veintisiete (27) de julio de dos mil cuatro (2004), que autorizó para dar en venta mediante remate público, según lo estipulado en el Capítulo VIII de la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra parte la sociedad denominada **INMOBILIARIA "ARMONÍA, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a la Ficha 59461, Rollo 4443, Imagen No.2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por el señor **HARALAMBOS TZANETATOS**

ALE



ANTONIO, debidamente autorizado para este acto mediante Acta de la Junta General de Accionista, fechada el treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad personal Número N - diez - trescientos nueve (N-10-309), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Facultad de disposicion de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca N°161810, Rollo N°23269, Documento N°1, Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número N°161810 solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno N° AL02-35 y la Parcela N°AL02-36, ubicados en Albroom, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE AL CERO DOS - TREINTA Y CINCO (AL02-35),
UBICADA FRENTE A LA AVENIDA DIOGENES DE LA ROSA, EN ALBROOK.**

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto catorce (14), ubicado al Noreste del Lote, se continúa con una longitud de curva de ochenta y dos metros con veintiocho centímetros (82.28 m), radio de ciento noventa y un metros con ochenta y dos centímetros (191.82 m) y cuerda de ochenta y un metros con sesenta y cinco centímetros (81.65 m) en dirección Sur, treinta y un grados, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos, Oeste ($S 31^{\circ} 53' 23'' O$), hasta llegar al punto quince (15) y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Diógenes de la Rosa. Se continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, veintiún minutos, nueve segundos, Oeste ($S 86^{\circ} 21' 09'' O$) y distancia de setenta y dos metros con cuarenta y tres centímetros (72.43 m), hasta llegar al punto dieciséis (16) y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle de Circunvalación. Se continúa en dirección Norte, diez grados, treinta minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste ($N 10^{\circ} 30' 42'' O$) y distancia de veintinueve metros con ochenta y ocho centímetros (29.88 m), hasta llegar al punto diecisiete (17). Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, cinco minutos, trece segundos, Este ($N 04^{\circ} 05' 13'' E$) y distancia de treinta y nueve metros con siete centímetros (39.07 m), hasta llegar al punto dieciocho (18) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca, ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rollo, veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, ochenta y siete grados, veintinueve minutos, veinticuatro segundos, Este ($N 87^{\circ} 29' 24'' E$) y distancia de setenta y cuatro metros con diecinueve centímetros (74.19 m) hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continúa en dirección Norte, setenta y ocho grados, treinta y seis minutos, veintinueve segundos, Este ($N 78^{\circ} 36' 29'' E$) y distancia de veintitrés metros con treinta y tres centímetros (23.33 m), hasta llegar al punto veinte (20). Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, diez minutos, cincuenta y

cuatro segundos, Este (N 82° 10' 54" E) y distancia de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m), hasta llegar al punto veintiuno (21). Se continúa en dirección Sur, ochenta y nueve grados, veinte minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este (S 89° 20' 44" E) y distancia de tres metros con cincuenta y tres centímetros (3.53 m), hasta llegar al punto veintidós (22). Se continúa en dirección Sur, ochenta grados, un minuto, dieciséis segundos, Este (S 80° 01' 16" E) y distancia de seis metros con noventa y dos centímetros (6.92 m), hasta llegar al punto veintitrés (23). Se continúa en dirección Sur, setenta y cinco grados, cuatro minutos, treinta y tres segundos, Este (S 75° 04' 33" E) y distancia de seis metros con cuarenta y un centímetros (6.41 m), hasta llegar al punto catorce (14), origen de esta descripción y colinda por estos lados con servidumbre pluvial.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de seis mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (6,433.90 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-98044, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 19 DE FEBRERO DE 2003 Y CERTIFICADO DEL MIVI N°129 DEL 22 DE FEBRERO DE 2003.

EL LOTE ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.503,452.68).

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA AL CERO DOS - TREINTA Y SEIS (AL02-36), UBICADO FRENTE A LA AVENIDA DIOGENES DE LA ROSA, EN ALBROOK.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto uno (1), ubicado más al extremo Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, cuarenta y dos grados, cuarenta y un minutos, cuatro segundos, Este (S 42° 41' 04" E) y distancia de ciento veintiocho metros con dieciocho centímetros (128.18 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca, ciento sesenta y un

mil ochocientos diez (161,810), Rollo, veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y dos grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos, Oeste ($S 42^{\circ} 19' 50'' O$) y distancia de cuarenta y nueve metros con ochenta y un centímetros (49.81 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Diogenes de la Rosa. Se continúa en dirección Norte, setenta y cinco grados, cuatro minutos, treinta y tres segundos, Oeste ($N 75^{\circ} 04' 33'' O$) y distancia de diez metros con setenta y tres centímetros (10.73 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Norte, ochenta grados, un minuto, dieciséis segundos, Oeste ($N 80^{\circ} 01' 16'' O$) y distancia de siete metros con ochenta y cinco centímetros (7.85 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Norte, ochenta y nueve grados, veinte minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste ($N 89^{\circ} 20' 44'' O$) y distancia de cuatro metros con setenta centímetros (4.70 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Sur, ochenta y dos grados, diez minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste ($S 82^{\circ} 10' 54'' O$) y distancia de cinco metros treinta y nueve centímetros (5.39 m) hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Sur, setenta y ocho grados, treinta y seis minutos, veintinueve segundos, Oeste ($S 78^{\circ} 36' 29'' O$) y distancia de veintidós metros noventa y ocho centímetros (22.98 m) hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Sur, ochenta y siete grados, veintinueve minutos, veinticuatro segundos, Oeste ($S 87^{\circ} 29' 24'' O$) y distancia de setenta y dos metros setenta y siete centímetros (72.77 m) hasta llegar al punto nueve (9) y colinda por estos lados con servidumbre pluvial. Se continúa en dirección Norte, tres grados, cuarenta y tres minutos, siete segundos, Este ($N 03^{\circ} 43' 07'' E$) y distancia de setenta y cuatro metros con noventa y siete centímetros (74.97 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Norte, veintiún grados, trece minutos, tres segundos, Este ($N 21^{\circ} 13' 03'' E$) y distancia de cuarenta metros con sesenta y un

centímetros (40.61 m), hasta llegar al punto once (11) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca, ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rollo, veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cinco grados, diecisiete minutos, diez segundos, Este (N 55° 17' 10" E) y distancia de veinte metros con veintiséis centímetros (20.26 m), hasta llegar al punto doce (12). Se continúa en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, nueve minutos, siete segundos, Este (N 64° 09' 07" E) y distancia de diez metros con ochenta y dos centímetros (10.82 m), hasta llegar al punto trece (13). Se continúa en dirección Norte, setenta y cinco grados, cuatro minutos, veintinueve segundos, Este (N 75° 04' 29" E) y distancia de veinticuatro metros con ochenta y nueve centímetros (24.89 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por estos lados con servidumbre pluvial.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de una hectárea más cuatro mil cuatrocientos ocho metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (1 Has. + 4,408.26 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-98044, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 19 DE FEBRERO DE 2003 Y CERTIFICADO DEL MIVI N°129 DEL 22 DE FEBRERO DE 2003.

EL LOTE ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.863,414.98).

TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno N° AL02-35 y la Parcela N°AL02-36, ubicados en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá es de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.1,366.867.66).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, de la Finca Madre N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LOS BIENES INMUEBLES. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y mediante Concepto Favorable emitido del Consejo Económico Nacional (CENA) mediante Nota Número ciento noventa y dos (192) de veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2004) y la Nota doscientos setenta y uno (271) de veintisiete (27) de julio de dos mil cuatro (2004), que autoriza la venta mediante Remate Público N°03-2004 del Lote de Terreno N°AL02-35 y la Parcela N° AL02-36 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Número cero treinta y seis - cero cuatro (036-04) de veintinueve (29) de abril de dos mil cuatro (2004), con un valor refrendado de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.1,366,867.66)**, siendo el precio base para el Remate la suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/.911,245.11)**, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, las fincas que resulten de la segregación descrita en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **UN MILLON CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.1,050,000.00)**, moneda de curso legal, que será cancelada por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta de Contrafondo de Pago de 14 de julio de 2004, emitida por (BT) Banco Trasatlántico, S.A.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.01 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD**

(VENDEDORA) resolverá administrativamente el presente contrato y se hará efectiva la fianza de propuesta Número 04-01-254909-0, de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., presentada en este remate, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de las fincas que resulten de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DE LOS BIENES. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que las fincas que resulten de la segregación del Lote de terreno N°AL02-35 y la ~~Parcela~~ Parcela N°AL02-36, ubicados en Albroom, que se dan en venta a través de este contrato tienen una zonificación R3, Residencial de mediana densidad (400 Hab/ha), con adición de norma C-1, específicamente para la actividad de oficinas para servicios profesionales, según el Plan General de Uso de Suelos, Conservación y Desarrollo, aprobado por el Ministerio de Vivienda (MIVI).

En cumplimiento del artículo 34 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total refrendado de los lotes de terreno.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino de los bienes, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número

veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA. LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Rev 1. Mantener a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en los bienes descritos en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables los bienes antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.
3. LA COMPRADORA, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en los lotes de terrenos antes descritos, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.
4. LA COMPRADORA, se compromete a mantener los terrenos mencionados, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmuebles objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser ~~respetadas~~ y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMAPRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN. Declara, **LA COMPRADORA** que conoce que las fincas que se adquieren por medio de este contrato están sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre las fincas objeto de este contrato.

DÉCIMASEGUNDA: CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS. **LA COMPRADORA** dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima, referente al destino de los bienes y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita ~~en~~ el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DE LOS BIENES. **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento de los inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMAQUINTA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a

las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costos que correrán por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que los bienes descritos en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las Fincas que resulten de la segregación descrita en la Cláusula Segunda.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado los bienes objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades de los

bienes inmuebles objeto de la compraventa, los cuales recibe en los términos y condiciones expresados y los acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMOACTAVA: LIMITACIONES REFERENTES AL CONO DE APROXIMACIÓN AL AEROPUERTO DE ALBROOK. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** advierte, a **LA COMPRADORA**, que existen estipulaciones de la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), que regulan lo concerniente a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al Aeropuerto Marcos A. Gelabert. Igualmente se le advierte a **LA COMPRADORA**, la obligación de presentar a la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto y mejoras a ~~especificar~~ en las mismas.

DÉCIMANOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN

EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA (ARTICULO 77 DE LA LEY N°56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995).

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de las Fincas que resulten de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGÉSIMAPRIMERA: Queda aceptado entre la parte contratante que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Pliego de Cargos que sirvió de base para el **Remate Público N°03-2004**, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y el Acta de Remate Público N°03-2004, en su Primera Convocatoria.

VIGÉSIMASEGUNDA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMATERCERA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

INMOBILIARIA ARMONIA, S.A.
Representada Legalmente por:
HARALAMBOS TZANETATOS ANTONATO
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO
Santiago, 20 de octubre de 2004
Aviso en cumplimiento del artículo 777 de código de comercio aviso al publico, que yo David Ramos Cay, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-705-1225, he traspasado el establecimiento comercial denominado **Bar G é m i n i s**, ubicado en Calle Décima, a lado del Taller de Mecánica de Tomy Luque, con licencia comercial número 1863, al Sr. Aristides A. Batista G., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-701-107, según contrato de compra y venta fechado el 22 de junio de 2004.
L-201-72521
Segunda
Publicación

AVISO AL PUBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio **AVISO AL PUBLICO** que ha traspasado el establecimiento comercial denominado **T A L L E R V A N C A R**, al Señor GERARDO ALEJANDRO MONFORTE ARIAS, con cédula de identidad personal No. 8-500-80, Ubicado en VIA INTER-AMERICANA, CASA N° 15-48, VISTA ALEGRE, frente Abarrotería Carmencita, de Arraiján Provincia de Panamá, amparado bajo **REGISTRO COMERCIAL TIPO "B" N°6148** del 15 **NOVIEMBRE DE 2001**.
CARLOS MANUEL PANIAGUA HURTADO
Cedula 8-391-133
L-201-73641
Segunda

Publicación
AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, avisa al público en general que he vendido todos los activos de la **SOCIEDAD GRUPO PETRO-COMERCIAL, S.A.** a la **SOCIEDAD PETRO-COMERCIAL DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, S.A.** amparada bajo la licencia comercial Tipo B, registro No. 19525 del día 18 de enero de 2002 expedida por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias.
Atentamente,
José Encarnación Mencomo
Presidente y Representante Legal
L-201-73776
Segunda
Publicación

AVISO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO HAGO DE CONOCIMIENTO PUBLICO LA VENTA, DE LA PANADERIA EL PAN DE TOÑA UBICADA EN CALLE 55 SANTA RITA, EDIFICO JUAN FRANCO LOCAL No 1, OBARRIO, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, PANAMA. CUYA LICENCIA COMERCIAL TIPO B e I No 3802 Y 3801, DEL SENOR JAIME TOLEDO GUZMAN CON CEDULA N-19-1155 TRASPASO A LA SENORA DIANA DE RUDZEWSKI CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 6-79-114 MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA VENTA NOTARIADO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2004.
NOTIFICA LUIS

ALBERTO LEON CON PASAPORTE No 19704728.
L-201-73400
Segunda
Publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del código de comercio, Yo Aristides Castillo González, con cédula de identidad personal número 7-42-478, hago constar que vendi mi establecimiento comercial tipo B denominado **ABARROTERIA LOS CASTILLOS** ubicado en calle 26 oeste el Chorrillo Edificio 24 de Diciembre torre 2 P/B Distrito de Panamá, al señor Jose de la Cruz Castillo González con cédula de identidad personal número 7-45-815.
L-201-73319
Segunda
Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº
Metropolitana.
EDICTO

Nº 8-AM-112-04

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a)

E L I A S

GONZALEZ

RODRIGUEZ,

SARA MADRID

NAVARRO.

Vecino (a)

CAIMITILLO

CENTRO del

Corregimiento de

CHILIBRE del

Distrito de

PANAMA,

Provincia de

PANAMA,

Portadores de la

cédula de

identidad

personal Nº 8-

183-821 Y 9-114-

2551 han

solicitado

respectivamente

a la Dirección

Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº AM214-04 del 20 de noviembre de 2002, según plano aprobado Nº 808-15-16831 DEL 7 / 11 / 03 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 0761.00 m2 que forman parte de la Finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33 Folio 232 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de CAIMITILLO CENTRO, Corregimiento CHILIBRE Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
CARRETERA DE 15.00 METROS DE ANCHO.

SUR: TERRENO EROSIONADO LIBRE.

ESTE: RAFAEL ALEXIS SANTOS YORI.

O E S T E :
CARRETERA DE

40.00 MTS. DE ANCHO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de PANAMA, o en la corregiduría de CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMA a los 8 días del mes de SEPTIEMBRE de 2004.

ING. PABLO E. VILLALOBOS D. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR FULVIA DEL C.

GOMEZ F. SECRETARIA AD-HOC

L-201-73013

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº
Metropolitana.

EDICTO

Nº 8-AM-115-04

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor

(res) **DOMINGA**

M A R I A N A

CABALLERO

CABALLERO.

Vecinos (a) de

VALLE LA MINA

corregimiento

CABECERA del

Distrito de

A R R A I J A N

Provincia de

P A N A M A

Portadora de la

cédula de

identidad

personal Nº 4-

248-24 ha

solicitado a la

Dirección

Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud

Nº 8-AM-179-99

del 14 de JULIO

de 1999 según

plano aprobado

Nº 801-01-16801

del 24 de octubre de 2003.1a adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 0679.88 m2 que forman parte de la Finca Nº 1214 inscrita al Tomo 21 Folio 150 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de VALLE LA MINA Corregimiento CABECERA Distrito de A R R A I J A N Provincia de P A N A M A, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO.

SUR: CALLE DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO.

E S T E :
SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO.

OESTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO.

Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de CABECERA, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMA a los 26 días del mes de AGOSTO de 2004.

ING. PABLO E. VILLALOBOS D. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
INDIRA E. FELIPE C. SECRETARIA
AD-HOC
L-201-73012
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº

Metropolitana.
EDICTO
Nº 8-AM-119-04
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) **MARIA ISABEL HERNANDEZ MENDOZA**. Vecino (a) de VILLA UNIDA corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-134-68 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-AM-017-02 del 18 de ENERO de 2002, según plano aprobado Nº 80815-16932.1 a adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 0909.06 m2 que forman parte de la Finca Nº 18986, inscrita al Tomo

458 Folio 364 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de VILLA UNIDA Corregimiento CHILIBRE Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: INDIRA HERNANDEZ MENDOZA.
SUR: CALLE DE TOSCA DE 10.00 METROS DE ANCHO.
ESTE: MANUEL HERNANDEZ MENDOZA.
OESTE: CALLE DE TOSCA DE 10.00 METROS DE ANCHO.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA, o en la corregiduría y CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMA a los 27 días del mes de AGOSTO de 2004.

ING. PABLO E. VILLALOBOS D. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
INDIRA E. FELIPE C. SECRETARIA
AD-HOC
L-201-73005
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº Metropolitana.
EDICTO

Nº 8-AM-120-04
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) **EDILIO ERIBERTO MELGAR PEREZ**. Vecino (a) de LAS MAÑANITAS

corregimiento TOCUMEN del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal Nº 7-97-670 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-AM-042-94 del 27 de ENERO de 1994, según plano aprobado Nº 808-19-14328. la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 0350.77 m2 que forman parte de la Finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319 Folio 474 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de LAS MAÑANITAS Corregimiento TOCUMEN Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: SERVIDUMBRE DE 2.00 METROS

DE ANCHO. SUR MARGARITO J O R D A N RODRIGUEZ. ESTE : LIANA TUÑON. O E S T E : E V A R I S T O L U C I A N O RODRIGUEZ VASQUEZ. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA, o en la corregiduría y TOCUMEN copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMA a los 31 días del mes de AGOSTO de 2004. ING. PABLO E. VILLALOBOS D. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR INDIRA E. FELIPE C. SECRETARIA AD-HOC L-201-73004 Unica	Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° Metropolitana. EDICTO N° 8-AM-129-04 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a) INMOBILIARIA RIOSO S, A. (REP. LEGAL) HUMBERTO O S O R I O SANJUR , inscrita a la Ficha 357517, Rollo 64392 Imagen 94. Vecinos (a) de AGUA BUENO corregimiento CHILIBRE del Distrito de P A N A M A , Provincia de P A N A M A Portadora de la cédula de identidad personal N° 4- 160-210 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria	mediante solicitud N° AM-154-03 del 27 de MARZO DE 2003, según plano aprobado N° 80815-16751 DEL 26 SEPT. 2003. la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 0159.17 m2 que forman parte de la Finca N° 6420 inscrita al Tomo 206 Folio 252. Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de AGUA BUENA Corregimiento CHILIBRE Distrito de PANAMA Provincia de P A N A M A , comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: ALCI- B I A D E S M O R E N O GONZALEZ. SUR : MARIA MACIAS. ESTE : ALCIBIA- DES MORENO GONZALEZ. OESTE: CALLE PRINCIPAL LA UNION DE 10.80 METROS DE ANCHO. Para los efectos legales se fija el	presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de CHILIBRE y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMA a los 9 días del mes de SEPTIEMBRE de 2004. ING. PABLO E. VILLALOBOS D. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR INDIRA E. FELIPE C. SECRETARIA AD-HOC L-201-72994 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N°	Metropolitana. EDICTO N° AM-130-04 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (res) JOSE DEL C A R M E N M U Ñ O Z A T E N C I O . Vecinos (a) de LAS MAÑANITAS corregimiento TOCUMEN del Distrito de P A N A M A . Provincia de P A N A M A Portador de la cédula de identidad personal N° 9- 2 0 3 - 6 8 3 , respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-776 del 5 de SEPTIEMBRE de 1995 según plano aprobado N° 808- 19-16245. la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 330.19 que forman parte de la Finca N° 10423 inscrita al Tomo
---	---	---	--	---

319 Folio 474
Propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno esta
ubicado en la
localidad de LAS
MAÑANITAS
Corregimiento
LAS MAÑANITAS
Distrito de
PANAMA,
Provincia de
PANAMA,
comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE:
SERVIDUMBRE
DE 3.00 MTS. DE
ANCHO
SUR: OVIDIO
ALVAREZ
GONZALEZ
ESTE: MIGUEL
ANGEL
GONZALEZ
FUENTES
OESTE: VEREDA
DE TIERRA DE
5.00 MTS. DE
ANCHO
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto
en lugar visible de
este Despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
PANAMA o en la
corregiduría y
LAS MAÑANITAS
copia del mismo
se le entregará al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo

ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en PANAMA
a los 10 días del
mes de
SEPTIEMBRE de
2004.

ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
SECRETARIA
AD-HOC
L-201-72999

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº
Metropolitana.
EDICTO
Nº AM-132-04

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al
público.
HACE CONSTAR:
Que el (los) Señor
(a) **EDILMA
CASTILLO
CRUZ**. Vecino (a)

de AGUA BUENA
corregimiento
CHILIBRE del
Distrito de
PANAMA,
Provincia de
PANAMA
Portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 8-
382-842 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
mediante
solicitud Nº 8-
133 del 28 de
MARZO de 1994,
según plano
aprobado Nº
808-17-14659. la
adjudicación del
título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicables con
una superficie
total de 0 Has +
726.95 MC que
forman parte de
la Finca Nº 6420,
inscrita al Tomo
206 Folio 252
Propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno esta
ubicado en la
localidad de
AGUA BUENA
Corregimiento
CHILIBRE
Distrito de
PANAMA
Provincia de
PANAMA,
comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: VEREDA
DE ACCESO DE
3.00 MTS. DE
ANCHO
SUR: MILEICA
UREÑA DE
ORTEGA
ESTE: BACILIA
DE GRACIA DE
MUÑOZ
OESTE: CALLE
PRINCIPAL DE
15.00 MTS. DE
ANCHO
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de
este Despacho, en
la Alcaldía del
Distrito de
PANAMA, o en la
corregiduría y
CHILIBRE copia
del mismo se le
entregará al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en PANAMA
a los 15 días del
mes de
SEPTIEMBRE de
2004.

ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
FULVIA DEL C.
GOMEZ
SECRETARIA
AD-HOC

L-201-72998

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº
Metropolitana.
EDICTO
Nº AM-135-04

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al
público.
HACE CONSTAR:
Que el Señor (a)
**VICTOR
MANUEL
MARTINEZ DE
LEON, SOFIA DE
LEON DE
MARTINEZ**
Vecino (a) LA
PRIMAVERA del
Corregimiento de
PEDREGAL del
Distrito de
PANAMA,
Provincia de
PANAMA
Portadores de la
cédula de
identidad
personal Nº 8-
162- 1500, 9-29-
257 han solicitado
respectivamente
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria

mediante solicitud N° AM-187 del 11 de OCTUBRE de 1996, según plano aprobado N° 808-13-17230 DEL 16 / 7 / 04 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 6,769.63 MC que forman parte de la Finca N° 14723, inscrita al Tomo 321 Folio 76 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de LA PRIMAVERA, Corregimiento PEDREGAL Distrito de PANAMÁ Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS DE ANCHO SUR: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. DE ANCHO ESTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 MTS. DE ANCHO OESTE: SERVIDUMBRE DE 4.00 MTS. DE ANCHO Y EVANGELITO ZAMBRANO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la corregiduría de PEDREGAL copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMA a los 21 días del mes de SEPTIEMBRE de 2004.

ING. PABLO E. VILLALOBOS D. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR FULVIA DEL C. GOMEZ SECRETARIA AD-HOC L-201-72997 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° Metropolitana. EDICTO N° AM-136-04 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **RICHARD OMAR SAMANIEGO LOHNAS, JEANETT DAMARIS SAMANIEGO LOHNAS WILLIAM ELMER SAMANIEGO LOHNAS, DAVID A B D I E L SAMANIEGO LOHNAS** Vecino (a) VILLA ROSARIO del Corregimiento de VILLA ROSARIO del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ Portadores de la cédula de identidad personal N° 8-297-463, 8-525-290, 8-723-1798, 8-522-364 han solicitado respectivamente a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° AM-115 del 4 de JUNIO de 2002, según plano aprobado N° 803-12-17048

DEL 26 / 3 / 04 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 9 Has + 9233.73 MC que forman parte de la Finca N° 22026, inscrita al Tomo 524 Folio 370 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de VILLA ROSARIO Corregimiento VILLA ROSARIO Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: **GLOBO "A" SUPERFICIE 2 HAS + 2444.97 MC** NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 MTS. DE ANCHO SUR: RIO CAPIRA ESTE: EMILIANO DOMINGUEZ OESTE: EMILIANO DOMINGUEZ **GLOBO "B" SUPERFICIE 7 HAS + 6788.76 MC** NORTE: RIO CAPIRA SUR: SERVIDUMBRE DE 30.00 MTS. DE

A N C H O , T E N D I D O E L E C T R I C O A L T A T E N C I Ó N E S T E : E M I L I A N O D O M I N G U E Z O E S T E : E M I L I A N O D O M I N G U E Z Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la corregiduría de VILLA ROSARIO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMA a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE de 2004.

ING. PABLO E. VILLALOBOS D. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR FULVIA DEL C. GOMEZ SECRETARIA AD-HOC L-201-72996 Unica Publicación -R